

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A EMPRESA ELECTRICA DE
MAGALLANES S.A.**

RES. EX. N° 9 / ROL F-007-2020

Santiago, 22 de octubre de 2024

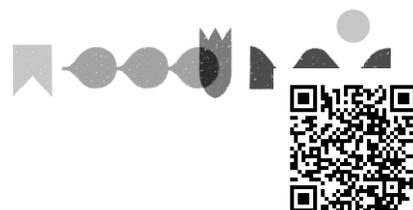
VISTOS:

Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.



3. La letra u) del mismo artículo, establece entre las funciones y atribuciones de esta Superintendencia, la de orientar a sus regulados en la comprensión de las obligaciones que emana de los instrumentos que fiscaliza conforme sus competencias.

4. La letra h) del artículo 35 de la LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

5. La letra j) del mismo artículo, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

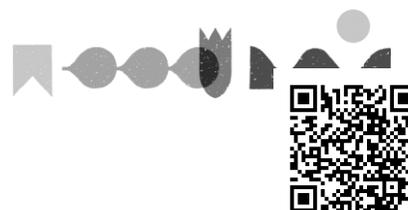
6. El Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, establece la Norma de Emisión de Centrales Termoeléctricas (en adelante, "D.S. N°13/2011"). En su artículo 7° se determina que el control y fiscalización del cumplimiento de la norma de emisión corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-007-2020

7. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-007-2020, de 3 de marzo de 2020, la Superintendencia formuló cargos en contra de "Empresa Eléctrica Magallanes S.A." (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Central Tres Puentes - Edelmag S.A.", localizada en Barrio Industrial Km 7 Norte, sector Bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártida Chilena.

8. La formulación de cargos se efectuó en virtud de la infracción a lo estipulado en el artículo 35, letra h) y j), de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de normas de emisión y de requerimientos de información efectuados por esta Superintendencia, respectivamente. Al efecto, entre otros antecedentes, se tuvo a la vista y examinó los reportes periódicos de emisión correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, que la empresa remitió a la SMA en virtud de las obligaciones emanadas del D.S. N°13/2011.

9. Con fecha 17 de agosto de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual se resolvió aprobar con fecha 24 de agosto de 2020, mediante la Resolución Exenta N°7 / Rol F-007-2020. Los hechos infraccionales N° 2 y N°3 allí constatados, dicen relación con la superación de la norma de emisión para Centrales Termoeléctricas contenida en el D.S. N°13/2011, durante los años 2017 y 2018, respectivamente, por parte de la Unidad de Generación Eléctrica Hitachi TG de la Central Tres Puentes (en adelante, "UGE Hitachi"), en el parámetro NOx.



10. Respecto de los hechos infraccionales individualizados, se aprobó en el PDC las acciones N°5 y N°11, asociadas a la elaboración de un Estudio Técnico de Compensación de Emisiones de NOx (en adelante, “Estudio”) en base a las emisiones producidas por la UGE Hitachi por sobre los parámetros fijados por el D.S. N°13/2011, para los periodos 2017 y 2018, respectivamente.

11. En contexto del PDC aprobado, particularmente respecto de las acciones N°5 y °11, el titular acompañó en el Anexo N°7 un Informe Preliminar de Compensación de Emisiones de NOx, en el que se indicó que *“(l)as emisiones de NOx sobre el límite de la norma de emisión, en el periodo 2016 a 2018, corresponden a 325,5 ton/año”,* agregando que, *“(l)a compensación de las emisiones de NOx generadas por la UGE Hitachi considerará a las emisiones que estuvieron por sobre el límite establecido en el D.S N°13/2011 para los años donde la UGE Hitachi tuvo excedencias, esto es, los años 2016, 2017 y 2018. Adicionalmente a estas emisiones, EDELMAG propone compensar el 120% de estas emisiones, vale decir:*

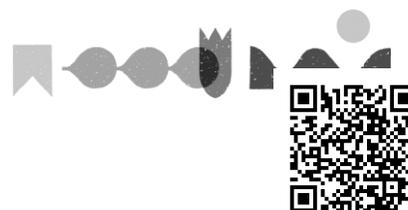
$$325,5 \text{ ton/año} \times 120\% = 390,6 \text{ ton/año}''$$

12. Adicionalmente, a través de los resuelvos N°5 y 9 de la Resolución Exenta N°7 / Rol F-007-2020, que aprueba el PDC, la SMA corrigió de oficio parte de la descripción de los hechos infraccionales 2 y 3, incorporando las siguientes modificaciones *“(e)n la sección “forma en que se eliminan, contienen o reducen los efectos (...)”, la Empresa deberá indicar a continuación de lo consignado, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, y como forma de hacerse cargo del efecto puntual reconocido sobre cuantificación másica de NOx emitido por sobre el límite dispuesto en la norma de emisión, se procederá a efectuar una compensación de NOx, en un 120%.” Consecuentemente, en la sección “Metas” deberá identificarse como un punto adicional, lo siguiente: “Compensación de NOx emitido por sobre el límite autorizado en la norma de emisión, en un 120%.”*

13. Con fecha 24 de octubre de 2020, con ocasión del primer reporte de avance, el titular acompañó el documento “Plan de Compensación de Emisiones asociado al Programa de Cumplimiento ROL F-007-2020”, correspondiente al Estudio Técnico de Compensación de Emisiones de NOx comprometido en las acciones N°5 y 11 del PDC y en el que se detallan las opciones de compensación de las emisiones de NOx generadas por sobre la norma (D.S. N°13/2011).

14. En este documento, al que se alude indistintamente como Plan o Programa de Compensación de Emisiones o “PCE”, se indica que *“(l)as alternativas consideradas para la compensación de emisiones corresponden a la implementación de sistemas reductores de catalización selectiva (SCR) para aminorar las emisiones de NOx en motores de generación eléctrica instalados en distintas centrales de generación eléctrica de la Región de Magallanes y el recambio de calefactores de leña a pellet o a un combustible alternativo (gas licuado o kerosene) en alguna de las comunas de la Región de Magallanes.”*

15. Con ocasión del sexto reporte de avance del PDC, de fecha 24 de agosto de 2021, el titular acompañó el contrato de suministro de servicios con empresa especializada para el diseño, construcción, provisión, montaje y puesta en servicio de dos sistemas de reducción catalítica selectiva (SCR, Selective Catalytic Reduction), que convierten los óxidos de nitrógeno (NOx) presentes en los gases de escape de procesos de combustión interna,



en agua y nitrógeno (sin los óxidos). Uno de los sistemas será implementado en el UGE de la Central de Porvenir (motor D11), mientras que el otro en la UGE de la Central de Puerto Williams (motores D1, D2 y D3).

16. Asociadas también a los hechos infraccionales N°2 y N°3, el PDC aprobado considera respectivamente las acciones N°6 y N°12, que dicen relación con la implementación del Estudio Técnico de Compensación de Emisiones de NOx. El plazo que fijó el PDC para la implementación de las medidas contenidas en el Estudio fue de 14 meses a partir de la fecha de aprobación del PDC. Adicionalmente, en el PCE se indica que *“(I)uego de la implementación, habrá un periodo de 3 años en los cuales se realizará la compensación de las emisiones excedidas, la que irá acompañada de un seguimiento anual para la verificación de la reducción de emisiones”*.

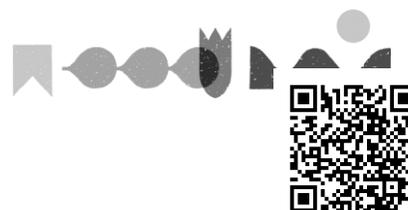
17. Con fecha 22 de octubre de 2021, el titular informó sobre el retraso en la implementación de las medidas de compensación asociadas a las acciones N°6 y N°12 del PDC aprobado, por lo que solicitó la ampliación extraordinaria del plazo original para su ejecución, en dos meses y medio. La solicitud se fundó en *“la falta de empresas disponibles para la implementación de acción, carencia de personal para la construcción e imposibilidad, en algunos casos, de desarrollar las actividades contempladas originalmente con motivo de las cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria, así como las demás medidas de control sanitario que afectaron el normal desplazamiento de personas y la provisión y transporte de materiales.”*. Ante esto, mediante la Resolución Exenta N°8 / ROL F-007-2020, de 22 de octubre de 2021, la SMA resolvió extender el plazo para la ejecución de las acciones N°6 y 12, hasta el 10 de enero de 2022.

18. Con fecha 24 de marzo de 2022, la empresa remitió a esta Superintendencia el reporte final del PDC con sus respectivos medios verificadores. Respecto a las acciones N° 6 y N°12 se indicó que se finalizó dentro del plazo establecido las obras para la implementación de los sistemas SCR en las UGE de la Central Provenir y la Central de Puerto Williams, así como la ejecución de las pruebas y ensayos necesarios para verificar el correcto funcionamiento del SCR. Por último, se acompañó registros fotográficos de las instalaciones individualizadas.

II. CORRECCIÓN PRE PROCEDIMENTAL

19. Con fecha 19 de marzo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°654, esta Superintendencia requirió a la empresa la ejecución de acciones correctivas pre-procedimentales, con la finalidad de que se subsanen los hallazgos constatados en las actividades de fiscalización ambiental realizadas respecto de la información de los Reportes Trimestrales del año 2019 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la UGE Hitachi.

20. Con fecha 20 de abril de 2021, la empresa dio cuenta a esta Superintendencia de la propuesta de acciones para dar respuesta al requerimiento efectuado. Por un lado, consideró las acciones adoptadas en el marco del PDC aprobado por la Resolución Exenta N°7 / Rol F-007-2020, y orientadas a infracciones similares durante los años 2016, 2017 y 2018. Y, por otro, propuso una acción complementaria enfocada en hacerse cargo de las



emisiones excedentarias del año 2019, correspondiente a “la implementación de dos sistemas de reducción catalítica selectiva (SCR, Selective Catalytic Reduction) en los motores Caterpillar D1, D2 y D3 de la Central Puerto Williams y el motor D11 de la Central Porvenir, los cuales contribuirán a la reducción de las emisiones de NOx”.

Con fecha 6 de mayo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1.017/2021, la SMA validó las acciones propuestas por la empresa, precisando que, “(el titular) *deberá generar un Estudio Técnico de compensación de emisiones independiente del efectuado y reportado por la Empresa en el marco del PdC asociado al procedimiento F-007-2020, remitiéndolo a través de Oficina de Partes, en el plazo de 2 meses contado desde la notificación de la presente resolución*”. Dicho documento, el titular lo presentó con fecha julio de 2021, bajo el título “Plan de Compensación de Emisiones asociado a la Corrección Pre-procedimental, Resolución Exenta N°654/2021 de la SMA”. En este documento se indica que “*Edelmag se comprometió a compensar 160,2 [ton] obtenidas a partir de las emisiones excedidas durante el año de análisis (133,5 [ton]), considerando un porcentaje de compensación del 120%, lo cual se presenta en la Tabla 10.*”

Tabla 10: Compensación de emisiones de NOx para el año 2019.

Año	Contaminante	Emisión Excedida [ton]	Porcentaje de compensación	Emisión al 120% [ton]
2019	NO _x	133,5	120 %	160,2

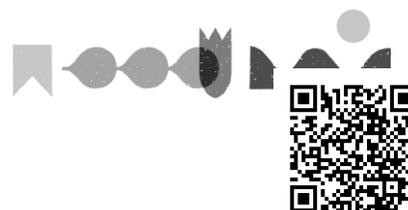
RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A., Rol Único Tributario N°88221200-9, en relación con la unidad fiscalizable “Central Tres Puentes – Edelmag S.A.”, en los siguientes términos:

1. A través del Anexo N°7 del PDC Aprobado, el titular presentó el “Informe Preliminar de Compensación de Emisiones de NOx”. En dicho documento se indicó que las emisiones de NOx sobre el límite del D.S. N°13/2011, en el periodo 2016 a 2018, corresponden a 325,5 ton y aplicando la compensación de 120% propuesta por la empresa, resulta un total de compensación de 390,6 ton.

Por consiguiente, se solicita al titular entregar todos los antecedentes que considere pertinentes, junto con los registros anuales de emisiones de NOx abatidas o compensadas, generadas hasta la fecha, verificando la reducción de emisiones.

2. Indicar, junto con los documentos que lo sustentan, el porcentaje de eficiencia de abatimiento que ha tenido la tecnología implementada en los SCR instalados, tanto en la Central Porvenir como en la Central Puerto Williams.
3. Acompañar el Plan de mediciones comprometido una vez realizada la implementación de los sistemas SCR, que acredite la eficiencia de su funcionamiento en cada una de las fuentes en que se instaló. Lo anterior de conformidad al punto 3.2. Plan de Seguimiento, letra A. Implementación Sistema SCR para Fuentes Fijas, romano V, del documento “Plan de Compensación de Emisiones asociado al Programa de Cumplimiento ROL F-007-2020”



II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N°349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Carlos Yáñez Antonucci, representante legal de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., domiciliado en Croacia 444, Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas individualizadas en la tabla N°1 de la presente resolución

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/DBT/JGC

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., domiciliado en Croacia 444, Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C:

- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA vía correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

Rol F-007-2020

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

